



EXPEDIENTE N° : 1872-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : DON FERNANDO S.A.C.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE ENLATADO Y DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Don Fernando S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 265-2015-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2015.

Lima, 17 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, la **Dirección de Fiscalización**) emitió la Resolución Directoral N° 265-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante **la Resolución**) mediante la cual resolvió, entre otros²:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Don Fernando S.A.C. (en adelante, **Don Fernando**) por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica las conductas infractoras
1	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes producto de la limpieza de equipos y de planta, a través de un sistema de neutralización y/o un sistema de homogenización, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE.
2	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes producto de la purga de los calderos, a través de un sistema de neutralización y un sistema de homogenización, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
3	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de instalar una trampa de grasa con decantador de 60 m ³ , compromiso asumido para el año 2010 ³ , conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE

¹ Folios 274 al 307 del Expediente.

² Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Don Fernando S.A.C. por no haber presentado un (1) monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2012.

³ Dicho equipo debía implementarse entre el 16 de febrero del 2010 y el 16 de febrero del 2011 (primer año del Cronograma de Implementación del PACPE), por lo que la norma aplicable es el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC.





4	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de instalar un tanque de almacenamiento posterior al tamizado y al transportador helicoidal, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
5	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque de neutralización de 300 m ³ , de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
6	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque de almacenamiento de 60 m ³ , de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
7	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque coagulador de 6 m ³ , de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
8	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de implementar sistema de mitigación de las emisiones de gases y material particulado provenientes de los calderos, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
9 - 12	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar cuatro (4) monitoreos de efluentes en frecuencia estacional, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
13 - 14	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar dos (2) monitoreos de efluentes en frecuencia semestral, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
15 - 17	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de efluentes en frecuencia estacional, correspondientes al año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
18	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar un (1) monitoreo de efluentes en frecuencia semestral, correspondiente al año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
19 - 22	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar cuatro (4) monitoreos de cuerpo marino receptor en frecuencia estacional, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
23 - 25	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor en frecuencia estacional, correspondientes al año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE





	Ambiental.	016-2001-PRODUCE
26 - 27	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de presentar dos (2) monitoreos de Emisiones, correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
28	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de presentar un (1) monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
29	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de presentar (1) monitoreo de Emisiones, correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE
30	Don Fernando S.A.C. incumplió el compromiso ambiental de presentar un (1) monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2001-PRODUCE

- (ii) Ordenar a Don Fernando en calidad de medida correctiva que cumpla con lo siguiente:

N°	Conductas infractoras	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes producto de la limpieza de equipos y de planta, a través de un sistema de neutralización y/o un sistema de homogenización, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Implementar un (1) sistema de neutralización y un (1) sistema de homogenización.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del sistema de neutralización y el sistema de homogenización).
2	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar el tratamiento de sus efluentes producto de la purga de los calderos, a través de un sistema de neutralización y un sistema de homogenización, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.			





3	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de instalar una trampa de grasa con decantador de 60 m ³ , compromiso asumido para el año 2010, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Implementar una (1) trampa de grasa con decantador de 60 m ³ .	En un plazo no mayor de sesenta (90) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de la trampa de grasa con decantador de 60 m ³).
4	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de instalar un tanque de almacenamiento posterior al tamizado y al transportador helicoidal, conforme a lo establecido en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Implementar un (1) tanque de almacenamiento.	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tanque de almacenamiento).
5	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque de neutralización de 300 m ³ , de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 6.0 m ³ en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 300 m ³ previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación de un (1) tanque de neutralización de 6.0 m ³ en reemplazo de un (1) tanque de neutralización de 300 m ³ . Asimismo, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, Don Fernando deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.





6	<p>Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque de almacenamiento de 60m³, de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.</p>	<p>Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque de almacenamiento de 0.5 m³ en reemplazo de un (1) tanque de almacenamiento de 60m³ previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación de un (1) tanque de almacenamiento de 0.5 m³ en reemplazo de un (1) tanque de almacenamiento de 60m³. Asimismo, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, Don Fernando deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.</p>
7	<p>Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de implementar un tanque coagulador de 6m³, de acuerdo a las capacidades comprometidas en el Cronograma de Implementación de su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.</p>	<p>Solicitar ante el Ministerio de la Producción la conformidad a la implementación de un (1) tanque coagulador de 600 lts. en reemplazo de un (1) tanque coagulador de 6m³ previsto en su Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE.</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia del cargo del documento presentado ante el PRODUCE donde se solicita su conformidad a la implementación de un (1) tanque coagulador de 600 lts. en reemplazo de un (1) tanque coagulador de 6m³. Asimismo, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de que el Ministerio de la Producción se haya pronunciado sobre la solicitud de conformidad, Don Fernando deberá remitir copia de dicho pronunciamiento.</p>
8	<p>Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de implementar sistema de mitigación de las emisiones de gases y material particulado provenientes de los calderos, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>Implementar un (1) sistema de mitigación de las emisiones de gases y material particulado provenientes de los calderos.</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de instalación, implementación y operatividad del sistema de mitigación de las emisiones de gases y material particulado provenientes de los calderos).</p>





9 - 12	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar cuatro (4) monitoreos de efluentes en frecuencia estacional, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
13 - 14	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar dos (2) monitoreos de efluentes en frecuencia semestral, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
15 - 17	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de efluentes en frecuencia estacional, correspondientes al año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
18	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar un (1) monitoreo de efluentes en frecuencia semestral, correspondiente al año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
19 - 22	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar cuatro (4) monitoreos de cuerpo marino receptor en frecuencia estacional, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales ⁴ , a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor externo especializado



⁴ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con el manejo de residuos con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



23 - 25	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de realizar tres (3) monitoreos de cuerpo marino receptor en frecuencia estacional, correspondientes al año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
26 - 27	Don Fernando no presentó dos (2) monitoreos de Emisiones, correspondientes a la primera y segunda temporada de pesca del año 2012.			
28	Don Fernando no presentó un (1) monitoreo de Emisiones, correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2013.			
29	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de presentar (1) monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la segunda temporada de pesca del año 2012, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			
30	Don Fernando incumplió el compromiso ambiental de presentar un (1) monitoreo de Calidad de Aire, correspondiente a la primera temporada de pesca del año 2013, de acuerdo al compromiso establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.			



2. La Resolución fue debidamente notificada a Don Fernando el 23 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 294-2015⁵.
3. El 14 de abril del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 020600⁶, Don Fernando interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

⁵ Folio 308 del Expediente.

⁶ Folio 351 al 368 del Expediente.



II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación interpuesto por Don Fernando, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁷ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁸, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁹ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad

⁷ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





- que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO RPAS¹⁰ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Don Fernando el 14 de abril del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Don Fernando el 23 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 14 de abril del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de aquella.
 11. Finalmente, en atención al Numeral 35.4 del Artículo 35° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se informa que los recursos que se interpongan contra las medidas correctivas ordenadas se concederán con efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el referido reglamento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Don Fernando S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 265-2015-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)

